

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0,50 pta
Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre último, y vistos los informes de las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y de las Cámaras oficiales de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 60 el número de Corredores de Comercio para la plaza de Barcelona; en 35, para la de Valencia; en 20, para la de Sevilla; en 14, para la de Málaga; en 12, para la de Santander; en 10, para la de Badajoz; en ocho, para las de Las Palmas (Gran Canaria) y Murcia; en siete, para las de La Coruña, Jaén y Tarragona, y en seis, para las de Alicante, Castellón, Córdoba, Granada, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Vitoria y Zaragoza.

En las demás plazas no enumeradas, á excepción de aquellas en que exista ó se cree Bolsa oficial de Comercio, el número de Corredores no podrá exceder de cinco, que es el que determina el artículo 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 para constituir Colegio.

2.º En las poblaciones en donde por falta de número no se pueda constituir Colegio, los Corredores de Comercio podrán agregarse al más próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1908, pero entendiéndose que

no aumentarán el número en los Colegios á que se agreguen.

3.º No se hará en lo sucesivo ningún nombramiento de Corredor de Comercio sin que los expedientes de los que soliciten el cargo acompañe una certificación de la Junta Sindical del Colegio respectivo, ó, en su defecto, del Gobernador civil de la provincia, acreditando que existe vacante en la plaza en que el interesado haya de ejercer el cargo.

A fin de que se cumpla con la debida exactitud el expresado requisito, en los Gobiernos civiles se llevará un Registro especial de Corredores, en el que estarán inscritos todos los que se hallen en ejercicio dentro de sus respectivas provincias.

4.º Cuando falleciere un Corredor de Comercio, renunciare á su cargo ó cesare en él por cualquier otra causa, el Gobernador de la provincia lo comunicará á este Ministerio, sin perjuicio de que lo haga también, conforme está dispuesto, la Junta Sindical del Colegio á que el Corredor perteneciere.

5.º Los Gobernadores civiles suspenderán la tramitación y no darán curso á ningún expediente que se incoe para solicitar el cargo de Corredor de Comercio, si en la plaza para la que se solicite no hubiera vacante.

6.º Si al existir una ó más vacantes en una misma plaza mercantil el número de aspirantes fuera superior al de aquéllas, se dará la preferencia á los que primeramente hayan presentado sus expedientes en el Gobierno civil de la provincia, en igualdad de condiciones á los que los hubieren incoado con anterioridad, y si aún concurriera la misma circunstancia, se concederá el mejor derecho á los que tengan más edad.

7.º Los Gobernadores civiles remitirán á este Ministerio, dentro del término de quince días, una relación detallada de todos los Corredores de Comercio que haya en sus respectivas provincias, expresando sus nombres y las poblaciones en que ejercen su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1911.—Gasset.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 9 Agosto.)

SUBSECRETARIA

DEL

Ministerio de Instrucción pública

Y

BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto de 1911, esta Subsecretaría ha señalado el día 31 de Agosto de 1911, á las doce y quince, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 32.335,65 pesetas, de las obras de reforma del pavimento de la galería de la planta de sótanos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive del corriente, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 970,06 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

El citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, diez de Agosto de mil novecientos once.

El Subsecretario interino,
Galarza.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el

tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento».)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º—El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º—Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Artículo 3.º—Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º—En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º—Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º—La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º—El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea co-

piado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º—La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º—El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Artículo 10.º—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11.º—Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12.º—Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13.º—Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiem-

po que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTICULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º—Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º—En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º—En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta, á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.

Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos once.—Amalio Gimeno.
Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, diez de Agosto de mil novecientos once.

El Secretario interino,
Galarza.

(Núm. 3.133.) (E.—372.)

Gobierno civil

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Habiendo desaparecido del domicilio paterno de esta Corte, el día 7 del actual, el joven de trece años de edad Francisco Muñoz, moreno, buen color, viste pantalón de dril blanco, chaqueta á cuadritos, botas negras, gorra clara, camisa rosa y blanca; va en compañía de otros jóvenes llamados Remigio Martín (a) Rito y otro «El Torero», sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, y sospechándose pueda encontrarse en algún pueblo de esta provincia en los que en esta época suelen celebrarse corridas de novillos, he acordado disponer que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se practiquen las más activas gestiones para la busca y detención del joven de referencia, que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para su restitución al domicilio de su madre, que lo tiene reclamado.

Madrid, 11 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano. (Núm. 3.130.)

Habiéndose denunciado á este Gobierno que el joven Esteban Sánchez Ruiz, de catorce años de edad, que vivía en la calle de la Ballesta, número 20, de esta Corte, en compañía de su tío Atanasio Vistabella Marín, ha desaparecido de dicho domicilio dejando una nota escrita en que decía «se iba á veranear», sin que hasta la fecha se tenga noticia de su actual paradero.

Y por si pudiera encontrarse en algún pueblo de esta provincia, he acordado disponer que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se practiquen las más activas gestiones para su busca y detención caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición para ser restituído á su domicilio.

Madrid, 12 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano. (Núm. 3.150.)

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Ribatejada la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir á El Casar de Talamanca por Alalpardo, sección de Algote á El Casar de Talamanca, he acordado insertarla á continuación, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes afecta la expropiación puedan presentar en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas; debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde de dicho término municipal, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y 24 del Reglamento dictado para su ejecución.

Relación que se cita.

1. Propietario, Don Pedro Portillo; vecindad, Madrid; Arrendatario, el propietario; clase de la finca, tierra de labor; sitio ó pago donde radica, Zarzuela.

2. Don Justo Escudero; El Casar de Talamanca; id.; id.
 3. Don Gerardo García; id.; id.; id.; Carrasco.
 4. Don Silvestre Martín; id.; id.; id.; idem.
 5. Don Teodoro Auñón; id.; id.; id.; idem.
 6. Don Lucas López; id.; id.; id.; id.
 7. Don Cándido López Hermanos; idem; id.; id.; id.
 8. Don Severiano Pereda; id.; id.; idem; id.
 9. Don Victoriano Martín; id.; id.; idem; id.
 10. Don Victoriano Moreno; id.; id.; idem; id.
 11. Don Juan Laso; id.; id.; id.; San Benito.
 12. Herederos de Zacarías Auñón; idem; los propietarios; id.; id.
 13. Don Manuel Sanz; id.; el propietario; id.; id.
 14. Don Teodoro Ortega; id.; Don Manuel Sanz; id.; id.
 15. Don Teodoro Ortega; id.; id.; id.; idem.
 16. Don Francisco Ortega; id.; Don Zacarías López; id.; id.
 17. Don Manuel Sanz; id.; el propietario; id.; id.
 18. Don Juan Laso; id.; id.; id.; id.
 19. Herederos de Don Rafael Ortega; idem; id.; id.; id.
 20. Don Manuel López; id.; id.; id.; idem.
 21. Don Severiano Pereda; id.; id.; idem; id.
 22. Don Ambrosio Moreno; id.; id.; idem; id.
 23. Don Emeterio Atienza; id.; id.; idem; id.
 24. Herederos de Zacarías Auñón; id.; los propietarios; id.; id.
 25. Don Jerónimo Escudero; id.; el propietario; id.; id.
 26. Don Casimiro Sacristán; id.; id.; idem; id.
 27. Don Rufino Carpintero; id.; id.; idem; id.
 28. Don Francisco Ortega; id.; id.; idem; id.
 29. Doña Encarnación Baslante; Guadalajara; la propietaria; id.; id.
 30. Herederos de Zacarías Auñón; El Casar de Talamanca; el propietario; id.; idem.
 31. Don Juan Laso; id.; id.; id.; id.
- Madrid, 22 de Junio de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

CANAL DE ISABEL II

Rectificada por el Alcalde constitucional de San Agustín la relación nominal de propietarios de fincas de dicho término á las que afecta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica necesaria para el establecimiento de la línea de transporte de energía producida por el acueducto transversal del Canal de Isabel II, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los propietarios en ella comprendidos puedan reclamar ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en Madrid, calle de las Infantas, 28 y 30, segundo, contra la necesidad de la imposición de servidumbre, según lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, ó hacer ante la misma Jefatura las manifestaciones que consideren convenientes á su derecho.

Madrid, 3 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Relación nominal de los propietarios de fincas del término municipal de San Agustín á que afecta la mencionada servidumbre de paso de corriente eléctrica:

1. Don Melitón Sanz, monte y pastos.
2. Isidro Sanz, id.
3. Serafín Ortega, cereales.
4. Remigio de Mingo, id.
5. Melitón Sanz, id.
6. D.^a Consuelo Martín, monte y pastos.
7. Don Isidro Sanz, id.
8. Remigio de Mingo, cereales.
9. Salustiano Martín, id.
10. Patricio Sanz, id.
11. Valentín Jiménez, id.
12. Vicente Benito, id.
13. Julián Sanz, id.
14. Isidoro Sanz, id.
15. Melitón Sanz, id.
16. Valentín Jiménez, id.
17. Ignacio Ramírez, id.
18. Julián García, id.
19. Baldíos y servidumbre de San Agustín.
20. Don Remigio de Mingo, cereales.
21. Serafín Ortega, id.
22. Herederos de Don Diego Sanz, id.
23. Don Valentín Jiménez, id.
24. D.^a Consuelo Martín, id.
25. Don Patricio Sanz, id.
26. D.^a Alejandra Martín, id.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

tamiento durante el plazo de quince días, en cumplimiento á lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

Braojos, 26 de Julio de 1911.—El Alcalde, Romualdo Montoya.
(Núm. 3.114.)

COLLADO VILLALBA

La cuenta municipal de esta Villa, correspondiente al año 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á los efectos prevenidos por el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Collado Villalba, 7 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Francisco Vacas.
(Núm. 3.113.)

MAJADAHONDA

En el día cuatro del actual, y sobre las seis de su tarde, por el vecino de este pueblo Manuel Gregorio Millán, y en el sitio denominado Arroyo del Tejar, fué hallado un buey, pelo pardo, edad de nueve á diez años, bociblanco, corniapretado, con señales de haber estado herrado y sin hierro aparente, cuya res se halla depositada y á disposición de esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente, y por término de quince días, á los efectos del artículo seiscientos quince del Código civil.

Majadahonda, siete de Agosto de mil novecientos once.

El Alcalde,
Nicolás Millán.
(Núm. 3.149.) (O.—133.)

MEJORADA DEL CAMPO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, pagadas por meses vencidos, que ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones que determina el artículo 123 de la ley Municipal.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mejorada del Campo, once de Agosto de mil novecientos once.

El Alcalde,
Aquilino Carrasco.
(O.—132.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales y carcelarios de esta Villa, se saca á concurso, á partir de la fecha de la toma de posesión hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince inclusive, dotada con el premio del uno y cincuenta por ciento de los ingresos que se realicen, satisfecho por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde la fecha del BOLETÍN en que el presente se inserte, y acompañadas de los documentos y requisitos que se establecen el expediente instruido al efecto, el cual, para conocimiento de los interesados, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo fijado y en las horas de oficina.

San Martín de Valdeiglesias, once de Agosto de mil novecientos once.

El Alcalde,
Felipe Ramos.
(O.—131.)

ADMINISTRACION

DEL

Correo Central

ANUNCIO

Se convoca á un concurso entre los dueños de fincas urbanas de Chinchón para arrendar, por término de dos años, un local apropiado para instalar las Oficinas de Correos de dicha localidad, con vivienda adecuada para el Jefe de las mismas.

El plazo de admisión de proposiciones termina á los treinta días de publicarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El precio anual del arriendo no podrá exceder, en ningún caso, de 350 pesetas.

En la Estafeta de Chinchón y en la Secretaría del Correo Central se facilitarán cuantos datos se soliciten acerca de este asunto.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos once.

El Administrador,
Julio Jiménez.
(Núm. 3.107.) (E.—365.)

Se convoca á un concurso entre los dueños de fincas urbanas de El Escorial para arrendar, por término de dos años, un local apropiado para instalar las Oficinas de Correos de dicha localidad, con vivienda adecuada para el Jefe de las mismas.

El plazo de admisión de proposiciones termina á los treinta días de publicarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El precio anual del arriendo no podrá exceder, en ningún caso, de 1.500 pesetas.

En la Estafeta de El Escorial y en la Secretaría del Correo Central se facilitarán cuantos datos se soliciten acerca de este concurso.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos once.

El Administrador,
Julio Jiménez.
(Núm. 3.108.) (E.—366.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

CHAMBERI

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha cuatro del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos civiles ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo total de ciento veinte mil pesetas que sirvió para la primera, según lo pactado en la escritura de préstamo hipotecario, base de dichos autos ejecutivos, simultáneamente en dicho Juzgado y en los de primera instancia de Torrijos y de Ocaña, las cinco fincas siguientes:

- 1.ª Una casa en la Villa de Torrijos y su calle de la Buenadicha, señalada con el número cinco, compuesta de diferentes posesiones y habitaciones.

- 2.ª Una huerta llamada Jorja, con pozo, noria, álamos y frutales, sita en término de Torrijos, de caber catorce fanegas, tres celemines y diez nueve estadales, formada mediante la agrupación de otras tres suertes, al sitio de la Medrana.

- 3.ª Un molino aceitero, sito en la Villa de Torrijos y su calle de los Molinos, sin número, con prensa hidráulica, dos rulos, jaula, batidor, caldera, bomba y cuantos efectos útiles son necesarios, y corral fuera de los trojes.

- 4.ª Una mina de sosa titulada «Aurelia», sita en los cerros de las Salinas, del término municipal de Villarrubia de Santiago, compuesta de veintisiete pertenencias, equivalentes á doscientos setenta mil metros cuadrados.

- 5.ª Otra mina de sulfato de sosa llamada «Pilar», sita en los cerros de las Salinas, del término municipal de Villarrubia de Santiago, que consta de cuarenta y una pertenencias, que componen cuatrocientos diez mil metros cuadrados de extensión.

Y para el remate de las cinco fincas descritas se ha señalado el día once de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado de Chamberí, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, piso principal, y en la de los Juzgados de Torrijos y de Ocaña simultáneamente; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo total señalado después de rebajar del mismo el veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en esta segunda subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á nueve de Agosto de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Martínez Enríquez.
El Secretario,
Grases Vidal.
(A.—338.)

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, con fecha tres del actual, en autos civiles promovidos por la Sociedad «Banco Hipotecario de España», sobre secuestro y posesión interina de una finca dada en garantía de un préstamo hipotecario, hoy rescisión del mismo y pago de su importe, se saca á la venta en pública subasta la referida finca, que lo es:

Una finca rústica ó estacada de olivar en el término municipal de la Villa de Osuna, partido de Alcalá, su cabida nueve fanegas de tierra, equivalentes á cinco hectáreas, setenta y siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, pobladas con trescientas ochenta y seis estacas, teniendo dentro de ella un pozo, y estando cercada de pared de mampostería.

El acto de la subasta tendrá lugar el día cuatro de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, doble y simultánea-

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, ha acordado aprobar en principio el expediente de transferencias formado para normalizar la situación del vigente presupuesto.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento del vecindario, advirtiéndose que durante el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden interponerse las reclamaciones que contra tal acuerdo se estimen pertinentes.

Alcalá de Henares, 5 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Felipe Mota.
(Núm. 3.058.)

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, ha acordado aprobar en principio el presupuesto extraordinario formado con un donativo producto de una corrida de becerros, celebrada á beneficio del Hospital de esta ciudad.

Lo que se hace público por este medio para el conocimiento del vecindario, advirtiéndose que durante el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden interponerse las reclamaciones que contra tal acuerdo se estimen pertinentes.

Alcalá de Henares, á 5 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Felipe Mota.
(Núm. 3.059.)

BRAOJOS

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año de 1910, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayun-

mente en la Sala de audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Osuna, bajo el tipo de trece mil pesetas, que se estableció en la escritura de préstamo; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio; que si se hicieren iguales posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que el precio se consignará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que podrá ser examinada en la Secretaría del que refrenda, con lo que deberán conformarse los licitadores.

Madrid, siete de Agosto de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
García del Pozo.

El Secretario,

P. H.,

Luis Irurzun.

(D.—93.)

CENTRO

Por providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en primero del actual se ha admitido una demanda formulada por el Procurador Don Ruperto Aicua á nombre de la Junta de Albiceas de Doña Manuela de Lemaury Franchi-Alfaro, sobre nulidad de varios títulos de la Deuda pública que fueron robados á Don José Vasallo, difunto esposo de dicha señora, que fué su heredera universal, y expedición de los correspondientes duplicados, se acordó también hacer pública la interposición de dicha demanda en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario Oficial de Avisos* por medio de edictos, con expresión de los títulos á que aquélla se refiere, previniéndose en ellas que será considerada nula la negociación de tales títulos y de sus correspondientes cupones hecha después de la publicación de los edictos, señalándose el término de diez días para que puedan comparecer los tenedores de los referidos títulos para oponerse á los pretendidos en la demanda; asimismo se acordó poner en conocimiento del Ilustrísimo señor Director general de la Deuda pública la interposición de la referida demanda, interesándole la retención hasta nueva orden del pago de los cupones vencidos y no satisfechos, así como el capital de los aludidos títulos, y para que en el caso de presentarse cualquier persona á cobrar dicho cupones se retengan á disposición de este Juzgado, poniendo en conocimiento del mismo el nombre, vecindad y circunstancias de aquélla; y por último, que se pusiera también en conocimiento del señor Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa para que cumpla lo prevenido en el artículo 559 en relación con el 564 del Código de Comercio.

Los títulos cuya nulidad se pide, todos de la Deuda perpetua interior del tres por ciento, son los que se reseñan á continuación:

Serie F.

Números

55.124 de 10.000 escudos nominales.
55.125 de id. id.
55.127 de id. id.
55.130 de id. id.

55.131 de id. id.
55.139 de id. id.
55.140 de id. id.
55.148 de id. id. 80.000

Serie E.

Números

61.188 de 5.000.
64.245 de id. id. 10.000

Serie D.

Números

37.930 de 2.000.
55.425 de id. id.
55.426 de id. id.
55.427 de id. id.
55.428 de id. id.
55.429 de id. id.
99.020 de id. id.
99.774 de id. id. 16.000

Serie C.

Números

24.216 de 1.000.
56.006 de id. id.
59.624 de id. id. 3.000

Serie A.

Números

106.972 de 100.
106.973 de id. id. 200

Que importan escudos nominales. 109.200

Y á los efectos acordados, se expide el presente en Madrid á tres de Agosto de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe Torres.

El Secretario,

P. S.,

José Hurtado.

(A.—340.)

Juzgados municipales.

GRUÑÓN

Don Marcelino Barrero Díaz, Juez municipal de esta Villa de Griñón.

Hago saber: Que Doña Mercedes de las Heras Neila, vecina de Madrid, tiene incoado en este Juzgado un expediente de información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad del partido las siguientes fincas:

1.ª Una tierra en este término municipal de Griñón al sitio titulado de «Céspedes», de haber veinticinco áreas y setenta y cinco centiáreas, con trescientas cepas blancas, diez olivos grandes y siete ú ocho pequeños, que linda: al Saliente, el camino que va á Moraleja; Mediodía, partición de Florentino Agenjo, hoy Miguel Pérez; Poniente, Leocadio Agenjo, y Norte, Isidoro Agenjo del Valle; es su valor ciento sesenta y seis pesetas.

2.ª Un corral rodeado de otros, que en la actualidad no tiene salida á la calle, enclavado en el casco de esta población, cuya entrada la tuvo por la calle de la Fragua, número uno, que linda: á la derecha ó Saliente, con un corral de Francisco Beltrán; frente ó Mediodía, corrales de Sebastián Vivar é Isidoro Agenjo; izquierda ó Poniente, corral de Domingo Agenjo, y Norte, corral de Isidoro Agenjo, hoy de Francisco Agenjo; mide una extensión de dos áreas ochenta y cinco centiáreas, y vale cien pesetas.

3.ª Una casa habitación enclavada en el casco de esta población, sin número de manzana ni cuartelada, señalada con el número tres de la calle de la Fuente, que linda: á la derecha, entrando, con casa de herederos de Irene Vivar; izquierda y espaldada, casa de Eulogio García, y frente, la calle de su sitio, con una extensión edi-

ficada de cuarenta y ocho metros y cuarenta y uno sin edificar, que hacen á una suma ochenta y nueve metros con un solo piso, y su valor setecientas pesetas.

Dichas tres fincas las adquirió la Doña Mercedes por herencia de Don Eusebio Rubio y Viana, según testamento que áste otorgó en el año 1889, y en cumplimiento de lo prevenido en la ley Hipotecaria, se hace público por el presente para conocimiento de las personas á quienes esta información pueda interesar, á fin de que comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga, dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Griñón, siete de Agosto de mil novecientos once.

El Juez municipal,
Marcelino Barrero.

P. S. M.,

El Secretario,

Rafael Rubio.

(D.—92.)

Don Antonio Agenjo Díaz, Juez municipal suplente de esta Villa de Griñón, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que Don Pedro Ruiz Alonso, vecino de esta localidad, tiene incoado en este Juzgado un expediente de información posesoria para inscribir en el Registro de la propiedad del partido la siguiente finca urbana:

Una casa enclavada en el casco de esta población y su calle de Torrejón, número once, compuesta de patio, portal, cocina y un cuarto sencillo, sin que pueda precisarse su extensión; que linda: Mediodía ó frente, la calle de su sitio; por la derecha ó Saliente, casa de Juan Cubas, menor, hoy del Don Pedro Ruiz; por la izquierda y espaldada, ó sea al Poniente, y Norte, otra de Juan Cubas, mayor, en la actualidad de Julián Barrero Beltrán.

Dicha casa la adquirió el Don Pedro Ruiz en el mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y ocho, en que la adquirió por compra verbal que de ella hizo á las señoras Doña Loreto y Doña Regina Lozano González, que eran dueñas proindiviso de la misma; y en cumplimiento de lo prevenido en la ley Hipotecaria, se hace público por el presente para conocimiento de las personas á quienes esta información pueda interesar, á fin de que comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Griñón, siete de Agosto de mil novecientos once.

El Juez municipal suplente,

Antonio Agenjo.

P. S. M.,

El Secretario,

Rafael Rubio.

(D.—91.)

Hospital militar de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 30 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, car-

ne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Septiembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, diez de Agosto de mil novecientos once.

El Comisario de Guerra Interventor,
José de Casenave.

(Núm. 3.116.)

(E.—371.)

Parque administrativo de suministro DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día 4 del mes próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, carbón de cok, cebada, esparto, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso y petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares, ocho de Agosto de mil novecientos once.

V.º B.º

El Director,
Francisco Boville.

El Oficial del Detall,

Arturo Alfonso Vivero.

(Núm. 3.118.)

(E.—370.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientas treinta y un mil cuatrocientos veintinueve, expedido por este Establecimiento en veinte de Febrero de mil novecientos tres á favor de Don Fernando Capdevila Jabugo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, ocho de Julio de mil novecientos once.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—339.)

IMPRESA «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—MADRID